

PARTE I

APARTADOS DE LA CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE EL DERECHO DE LOS TRATADOS

INTRODUCCIÓN A LA PRIMERA PARTE

Historiar o glosar a la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (CVDT) resultaría ocioso, habida cuenta la multitud de obras dedicadas a ello. La intención de esta obra es, por otro lado, dar expresión y vida a la dinámica de la instrumentación del Derecho de los Tratados en la interacción entre Estados y la incorporación al sistema interno. Por ello, esta obra está dividida en 3 partes, la primera de ellas dedicada a temas relevantes propios de la CVDT, *pacta sunt servanda*, interpretación, negociación y reservas; la segunda parte, reservada a la utilización de tratados u otros instrumentos en las distintas ramas de Derecho Internacional y, un último apartado, que presenta la postura de México, los Estados Unidos de América y otros países ante la CVDT.

Pues bien, para concretar este trabajo ha sido menester estudiar el fenómeno de la celebración de tratados internacionales en distintos ámbitos por lo que se decidió iniciar con el principio toral para el Derecho de los Tratados, el principio *Pacta sunt servanda* consagrado en el artículo 26 de la CVDT. A ello se aboca el estudio de Fabiola Jiménez Morán Sotomayor, quien reconoce la existencia de este principio antes de la conclusión de la CVDT, podríamos añadir, por siglos.

Para dar vida al principio, el capítulo revisa una disposición de Derecho Internacional con un dinamismo importante: la obligación de debida diligencia previsto en la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR), *id est*, la instrumentación en derecho interno de normas, reglamentos y procedimientos para regular la realización de actividades en dicho espacio.

En este apartado, además de tratarse la minería submarina en la Zona creada por la CONVEMAR, se exponen las consecuencias del incumplimiento para aquellos Estados que no observen la “debida diligencia”, tanto en materia de responsabilidad internacional como en relación a la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

El trazado de este apartado comienza con un espacio dedicado a observar a la CONVEMAR a la luz de la CVDT, tocando puntos principales en Derecho de los Tratados, como la prevalencia de la CONVEMAR sobre ins-

trumentos anteriores, la no admisión a la formulación de reservas ni excepciones, la conexidad con instrumentos derivados de la CONVEMAR, entre otros tópicos.

El punto escogido de la CONVEMAR es actual y atrayente, la Zona y sus recursos son patrimonio común de la humanidad y se encuentran regularmente a profundidades de miles de metros, en un área en que las exploraciones humanas están por desarrollarse. Esto implica que su explotación debe realizarse exclusivamente con fines pacíficos y en beneficio de todos los países, especialmente de los Estados en desarrollo.

Es particular también el análisis ya que éste se auxilia de la interpretación de la Sala de Controversias de los Fondos Marinos del Tribunal Internacional del Derecho del Mar (ITLOS, por sus siglas en inglés), tribunal dedicado exclusivamente a la aplicación e interpretación de la CONVEMAR y que precisó las responsabilidades y obligaciones de los Estados que patrocinan actividades en la Zona en su Opinión Consultiva número 17, del primero de febrero de 2011.

En la tarea de desentrañar el sentido de la CONVEMAR, tanto el ITLOS como otros tribunales han recurrido a las reglas de interpretación fijadas en la CVDT, ya sea por la vía convencional o reconociendo que las disposiciones reflejadas en su texto forman parte de la costumbre internacional. A ello dedica su trabajo Gabriel Ferrer Ortega, en una glosa, punto por punto, del articulado de la CVDT en un estudio de casos de la jurisprudencia internacional en materia del Derecho del Mar.

Entre los casos estudiados resalta el arbitraje del Mar del Sur de China, cuyo laudo de cerca de 500 páginas conforma una obra ejemplar para el estudio de la interpretación del Derecho Internacional, amén de ser un intento inacabado por lograr estabilizar una de las regiones más conflictivas en el mundo entero. En este apartado surgen, entre otras, las interrogantes: ¿serán suficientes las reglas de interpretación adoptadas por la CVDT?, ¿cómo aplicar un término que ha evolucionado su significado?

Otro punto importante es la negociación, punto que no se encuentra regulado en la CVDT. A ello dedica su colaboración Juan Carlos Velázquez Elizarrarás, quien analiza si sería conveniente el desarrollo normativo de la regulación de las negociaciones de tratados. Entonces, cualquiera que fuese la postura que se adopte, los Estados podrían preferir tener libertad en la negociación, esta parte inicial del periplo hacia la formación de un tratado internacional resulta interesante para el estudioso del fenómeno internacional.

En otro punto y concluido un tratado, un Estado puede limitar o matizar los efectos o las obligaciones del mismo. La CVDT permite la formu-

lación de reservas a los tratados con ciertas condiciones. A la explicación y el estudio de las reservas y declaraciones interpretativas dedica Gabriela Rodríguez sus esfuerzos en el apartado que acomete en esta obra colectiva. El trazado en este apartado resulta muy oportuno y distingue tres tiempos sobre la formulación de reservas: *i)* el régimen previo a la CVDT, *ii)* las reglas de la CVDT, y *iii)* la práctica actual.

En el historiar de las reglas sobre las reservas a tratados, puede descubrirse una flexibilización de las mismas. De la regla de “unanimidad”, es decir, que todos los Estados estuvieran de acuerdo en la reserva, se fueron adoptando nuevas fórmulas más elásticas. En el texto es notable que el “europeísmo” del Derecho Internacional es claro, que ha cedido en terrenos como el Derecho de los Tratados al aceptar la práctica americana y los aportes jurisprudenciales, particularmente de la Opinión Consultiva sobre las Reservas a la Convención para Prevenir y Sancionar el Delito de Genocidio de la CIJ de 1951.

Tanto en este apartado como en la mayoría de los aquí compilados puede verse el esfuerzo de múltiples actores que abonaron en la redacción de la CVDT, entre otros individuos que encabezaron los trabajos de la CDI, Estados con iniciativas que lograron consensos, foros internacionales como la CIJ y la propia Asamblea General de la ONU y doctrinarios que elaboraron teorías resonantes y han recogido el trabajo de todos los actores en su conjunto.

Del capítulo respectivo, queda claro que existen dos documentos que son necesarios para analizar el régimen de la formulación de reservas en la práctica actual, cuyo texto es señalado y comentado en el apartado que comentamos: *i)* la Guía sobre la Práctica de las Reservas de los Tratados publicada en 2011 por la Comisión de Derecho Internacional, y *ii)* el Manual de Tratados de Naciones Unidas del 2001.

Es también valioso que el trabajo sobre reservas se ocupe del estudio de las declaraciones interpretativas que no están previstas por el régimen de Viena, pero sí en el Manual de Tratados de Naciones Unidas del 2001.

El régimen de reservas en Derecho de los Tratados es un apartado de lo más complejo y la lectura de éste para el funcionario y el estudioso del Derecho Internacional resulta práctica por la claridad con la que se abordan distintos supuestos de formulación de reservas y declaraciones, así como de aceptación y objeciones a las mismas. Queda así explicado de una manera clara y concisa el tema en cuestión, labor que debe considerarse ardua cuando se hace el contraste con el trabajo de relatores de la Comisión de Derecho Internacional, como el reconocido internacionalista Allain Pellet, quienes han dedicado cientos de páginas a tratar de explicarlo.